

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 30 de noviembre de 2023 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00460 instaurado por **IVÁN ILICH MONTES SOLINA** contra **NOVAFRIOS SAS, FLEXO SPRING SAS, AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. SAS y AG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante IVAN ILICH MONTES.

Comparece el Dr. RAÚL RAMÍREZ REY, apoderado del demandante.

Comparece el representante legal de NOVAFRIOS SAS señor Cristian David Rodriguez Riaño.

Comparece el representante legal de FLEXO SPRING SAS el señor Fernando Mauricio Esquivel.

Comparece el representante legal de AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. SAS, el señor Jairo Sedan Murra.

Comparece el representante legal AG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS, el señor Carlos Julio Sánchez Acosta.

Comparece el apoderado de la parte demandada Dr. MISAEL TRIANA CARDONA.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

**AUTO**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propuso excepciones previas.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si entre el demandante y las sociedades demandadas existió o no un contrato de trabajo real o, si solo fue con alguna de ellas. Determinar si las demás son solidarias de las condenas solicitadas en la demanda, tales como, prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social en pensión.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DEL DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 17 a 196 del expediente digital unificado.

**Testimoniales:** Se decretan los testimonios de:

1. Carlos Felipe Romero Rubiano.
2. Freddy Ricardo Calvo Triana.
3. Luis Ricardo Osorio.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas.

## **A FAVOR DE LA DEMANDADAS**

### **NOVAFRIOS SAS.**

**Documentales:** Se decreta la documental aportada, visible a páginas 317 a 329 del expediente digital unificado.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

**Testimoniales:** Se decretan los testimonios de:

1. Adriana María Mesa.
2. Helver Gutiérrez Ortiz

### **FLEXO SPRING SAS.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada, visible a páginas 272 a 281 del expediente digital unificado.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el del demandante.

### **AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. SAS.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada, visible a páginas 284 a 290 del expediente digital unificado.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el del demandante.

### **AG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada visibles páginas 291 a 307 del expediente digital unificado.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el del demandante.

*Notificados en estrados.*

El apoderado de la parte demandada de AG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS, en el escrito de contestación solicita se aplique la figura de DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

conforme el artículo 272 del CGP respecto a la documental "Chat de WhatsApp del poderdante en el grupo "CARPINTERIA Y PINTURA AG" (30 folios)."

## **AUTO**

Observa el Despacho que, pese a relacionarse como prueba documental los chats a que hace referencia la accionada, estos no fueron aportados con el escrito de demanda. No obstante, los mismas fueron trasladadas con la notificación electrónica a las accionadas.

En esos términos y, teniendo en cuenta que la parte demandada tuvo acceso a la documental mencionada, se dispone a INCORPORAR LA DOCUMENTAL y, en el momento procesal oportuno, se le aplicará la valoración que en derecho corresponda.

*Notificados en estrados.*

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad NOVAFRIOS SAS, Cristian David Rodriguez Riaño.
2. Se practicó el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad FLEXO SPRING SAS, Fernando Mauricio Esquivel.
3. Se practicó el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad AG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS, Carlos Julio Sánchez Acosta.
4. Se practicó el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. SAS, Jairo Sedan Murra.
5. Se practicó el interrogatorio de parte del demandante IVAN ILICH MONTES.
4. Se practicó el testimonio de Carlos Felipe Romero Rubiano.
5. Se practicó el testimonio de Luis Ricardo Osorio.

La parte demandada NOVAFRIOS SAS, desiste de los testimonios decretados.

Dado que no se pudo conectar el testigo Freddy Ricardo Calvo Triana se prescinde de su declaración.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si entre el demandante y las sociedades demandadas existió o no un contrato de trabajo realidad o, si solo fue con alguna de ellas. Determinar si las demás son solidarias de las condenas solicitadas en la demanda, tales como, prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social en pensión.

#### **TESIS DEL DEMANDANTE**

Alude la parte actora que existió un contrato de trabajo con NOVAFRIOS SAS desde junio 17 de 2003 hasta 13 de mayo de 2022, siendo solidariamente responsable las accionadas FLEXO SPRING SAS, AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. SAS y AG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS. Por ende, al demostrarse el contrato de trabajo realidad, es merecedor a las derechos e indemnizaciones solicitadas.

#### **TESIS DE LA DEMANDADA NOVAFRIOS SAS.**

Indica que, si bien existió una prestación del servicio esporádica del demandante, esta fue como contratista independiente, al cual, y según la información del registro contable de NOVAFRIOS SAS, aparecen reflejados solo dos pagos a su favor. Por lo anterior, y aunado a las pruebas arrimadas queda desvirtuada la presunción de contrato de trabajo.

#### **TESIS DE LAS DEMANDADAS FLEXO SPRING SAS, AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. SAS y AG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS**

Señalaron que, al no existir un vínculo con el demandante, debe prosperar la excepción de inexistencia de la obligación teniendo en cuenta la ausencia de solidaridad en tanto no existe ningún presupuesto legal ni contractual para que surja esta figura.

## TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, en el entendido que existió un contrato de trabajo entre el señor IVÁN ILICH MONTES SOLINA y NOVAFRIOS SAS, del 01 de enero de 2017 y el 01 de diciembre de 2021, devengando un salario mínimo legal mensual vigente de la época. En consecuencia, se condenará al pago de prestaciones sociales, vacaciones, pago de aportes a seguridad social en pensión, sanción moratoria de los artículos 99 de la ley 50 de 1990, y del artículo 65 del CST, indexación de las vacaciones y, se absolverá únicamente frente a la indemnización por despido injusto.

Se absuelve a las accionadas FLEXO SPRING SAS, AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. SAS y AG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS, de todas las pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. Costas, únicamente a cargo de NOVAFRIOS SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor IVÁN ILICH MONTES SOLINA y **NOVAFRIOS SAS** existió un contrato de trabajo realidad entre el 1 de enero de 2017 al 1 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO: CONDENAR** a NOVAFRIOS SAS a pagar al señor IVÁN ILICH MONTES SOLINA las siguientes sumas por los siguientes conceptos.

- a. La suma de \$4'526.513 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. La suma de \$331.040 por concepto de intereses sobre las cesantías no prescritas.
- c. La suma de \$2'836.203 por concepto de prima de servicios no prescritas.
- d. La suma de \$1'418.102 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de diciembre 2021, y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe su pago.
- e. Cancelar a la entidad de seguridad social en pensión a la que se encuentra afiliado el demandante, el valor del cálculo actuarial por el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero 2017 al 1 de diciembre del 2021, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y a plena satisfacción de dicha entidad.
- f. La suma de \$29'529.647 por concepto de indemnización por la no consignación de las cesantías.

g. La suma diaria de \$30.284 pesos a partir del 2 de diciembre de 2021 por concepto de sanción moratoria que trata de artículo 65 del CST y, hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales al demandante.

**TERCERO. ABSOLVER** a NOVAFRIOS SAS de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto a la pretensión de la indemnización de despido sin justa causa y, parcialmente la PRESCRIPCIÓN en los términos indicados en la parte considerativa.

**CUARTO: ABSOLVER** a FLEXO SPRING SAS, AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. SAS y AG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

**QUINTO: COSTAS** a cargo del NOVAFRIOS SAS, y a favor de IVÁN ILICH MONTES SOLINA. Se incluye como agencias en derecho la suma de un 6 SMMLV.

**SEXTO: COSTAS** a cargo de IVÁN ILICH MONTES SOLINA y a favor de FLEXO SPRING SAS, AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. SAS y AG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS. Se incluye como agencias en derecho la suma de ½ SMMLV a cargo de cada una de las accionadas.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.**

El apoderado de la **DEMANDADA** interpone el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

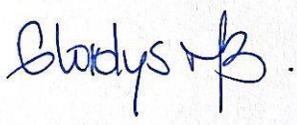
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**